

SE SUSCRIBE
En Madrid en el despacho de libros de la Imprenta Nacional.
PRECIOS DE SUSCRICION.
Madrid... Por un mes... 12 rs.
Por tres meses... 36
En provincias, en todas las Administraciones de Correos...



PRECIOS DE SUSCRICION.
Por un mes... 21 rs.
Por tres meses... 60
Por seis meses... 120
Por un año... 240
Ultram... Por un mes... 30
Por tres meses... 90
Extranjero... Por un mes... 40
Por tres meses... 120
Por seis meses... 240
No se recibirá bajo ningún pretexto carta ó pliego que no venga franqueado.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros. Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Cádiz a D. Antonio Hurtado, que desempeña igual cargo en la de Valladolid. Dado en Palacio a cuatro de Abril de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS, ALEJANDRO MON.

Vengo en nombrar Oficial mayor de la Secretaría de la Presidencia del Consejo de Ministros a D. Estéban González Aposua, Oficial de la clase de terceros del Ministerio de la Gobernación. Dado en Palacio a dos de Abril de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS, ALEJANDRO MON.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

Vengo en nombrar Oficial de la clase de terceros del Ministerio de la Gobernación a Don

José María Raperanza y Sola, Oficial mayor de la Secretaría de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Dado en Palacio a dos de Abril de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO. EL MINISTRO DE LA GOBERNACION, ANTONIO CÁNOVAS DEL CASTILLO.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Minas.

Ilmo. Sr.: En vista de la demanda presentada contra la Real orden de 20 de Febrero de 1863, que se refiere a la Real familia, la Sección de lo Contencioso del Consejo de Estado ha informado lo siguiente:

La Sección de lo Contencioso de este Consejo ha examinado la demanda presentada ante el mismo por el Licenciado D. Cristóbal Urra y Muñoz a nombre de D. Manuel Martínez y Martínez, vecino de Murcia, contra la Real orden expedida por ese Ministerio en 20 de Febrero de 1863 confirmando el decreto de nulidad dictado por el Gobernador de Murcia en el expediente del registro La Real Familia.

Resulta del expediente, que original se devuelve, que D. Manuel Martínez y Martínez presentó en 6 de Noviembre de 1859 ante el Gobernador de Murcia solicitud de registro bajo el nombre La Real Familia, pretendiendo ocupar, previa la oportuna declaración de caducidad, el terreno que estaban situadas las concesiones de los terrenos San Antonio, San Juan, San Pedro, San Joaquín y Santa Ana, situados en terreno de los propios de Cartagena, paraje que llamaban Ramba del Oyo del Agua, Diputación de Algar, por el motivo de que sus dueños se habían constituido en sociedad comanditaria, bajo la razón Antonio Campoy y compañía, en vez de hacerlo por acciones, en respeto a contratos anteriores y com-

promisos contraídos con arreglo a la ley de 6 de Julio de 1859.

El Gobernador, por decreto del día siguiente, fundándose en que al constituirse los dueños de las citadas concesiones en sociedad comanditaria, no habiéndose hecho otra cosa que usar del derecho que les confería la precitada ley en los artículos 1.º y 2.º, y que por consiguiente la sociedad Antonio Campoy y compañía tenía una existencia legal basada en la ley, y en que era improcedente en tal concepto la petición de caducidad de los terrenos expresados é inadmisión el registro La Real Familia, declaró la nulidad y cancelación de este expediente.

Reclamada la anterior providencia ante ese Ministerio por D. Manuel Martínez y Martínez, se dictó la Real orden de 20 de Febrero del año próximo pasado confirmando el expresado decreto de nulidad, mandando se hiciera saber al interesado que, sobre las reclamaciones que creyera hacer contra la sociedad comanditaria Antonio Campoy y compañía, usase del derecho de que se conceptuase asistido ante los Tribunales competentes.

Notificada dicha Real resolución al interesado en 3 de Marzo, se ha alzado de ella en su nombre el Licenciado D. Cristóbal Urra y Muñoz, pretendiendo su revocación en la presente demanda; que se declare la caducidad de las concesiones de terrenos que posee la sociedad Antonio Campoy y compañía con la dilucidación de esta y reversión de aquellas propiedades al Estado, y se mande dar el oportuno y más rápido curso al registro hecho por D. Manuel Martínez con el título de La Real Familia.

La Sección, en virtud de lo expuesto: Vistos los artículos 86 de la ley de Minería de 6 de Julio de 1859 y el reglamento para su ejecución de 25 de Febrero de 1863:

Vistos los artículos 1.º y 2.º de la ley de Sociedades mineras de 6 de Julio de 1859: Considerando que en materia de minería no caben más recursos contenciosos que los que taxativamente

se hallan comprendidos en su ley y reglamento.

Considerando que la demanda envuelve en su petición la nulidad de la sociedad comanditaria Antonio Campoy y compañía, invocando para ello contratos anteriores y compromisos contraídos con arreglo a la ley anteriormente citada de 6 de Julio de 1859, y que esta cuestión, además de no hallarse comprendida en las disposiciones referidas, no es de la competencia de la jurisdicción contencioso-administrativa. Opina que no ha lugar a la admisión del recurso que se interpuso contra la Real orden de 20 de Febrero.

Y habiendo resuelto S. M. la Reina (Q. D. G.) de acuerdo con el preinserto dictamen, se lo participo a V. I. de su Real orden para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Marzo de 1864.

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MINISTERIO DE MARINA.

31 Marzo. Promoviendo a Guardias marinas de primera clase a los de segunda D. José Ferrandiz y Niño, D. Victor María y Morello, D. Victor Matheu y Zavala y D. Victor Concas y Palau.

Id. id. Nombrando Comandante de la division de fuerzas suiles del Norte de Visayas al Capitan de fragata D. Eduardo Rovira y Bellon.

4.º Abril. Disponiendo pase a continuar sus servicios al apostadero de Filipinas al Subcomisario del Cuerpo administrativo de la Armada D. Aureliano Cañellas y Fullós.

Id. id. Desestimando instancia de D. José Rivas y Loja, Capitan del vapor Amparo, en solicitud de la graduacion de Alférez de navio.

Situación del Banco de España EN 31 DE MARZO DE 1864.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, and sub-rows for various financial items like Metálico, Caja, Efectivo en las sucursales, etc.

DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD DE LA HACIENDA PÚBLICA. RECAUDACION POR RAMOS DE FEBRERO DE 1864.

NUMERO 1.º

ESTADO que demuestra, con distincion de ramos, la recaudacion obtenida en el mes de Febrero de 1864, formado en cumplimiento de la disposicion 2.ª de la Real orden de 11 de Octubre de 1856.

VALORES DEL PRESUPUESTO DEL AÑO ECONOMICO DE 1863-64.

Table showing budget values for 1863-64, categorized into contributions, taxes, and other revenues.

Casas de Moneda y Gobierno. Giro mutuo del Tesoro. Imprenta Nacional.

365.338,30

67.977,26

122.425,26

Correos y telégrafos.

Correos... 233.431,32

Líneas telegráficas... 406.831,37

640.262,69

Resultas de ejercicios cerrados de los mismos... 49.704,65

59.983.220,98

PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.

Minas del Estado.

Almaden... 4.873.934,60

Riotinto... 920.000

Linares... 8.236,40

2.802.270

Equivalencias en metálico de ventas antiguas de bienes nacionales hechas en papel de la Deuda... 40.132,04

Productos en administracion de las fincas del Estado.

Renta de los bienes del Estado en general... 65.958,41

Idem de las fincas del Estado al servicio de la Administracion... 23.178,27

Idem de montes y plantíos... 13.905,70

103.041,38

Productos en administracion de las fincas del Clero.

Renta de los bienes del Clero... 2.869.808,22

Idem de Cruzada (producto líquido)... 1.878.036,74

Intereses de las inscripciones expedidas al Clero... 861,30

4.748.731,31

Productos en administracion de las fincas de secuestros de particulares...

7.499,06

Diferentes derechos del Estado.

Veinte por 100 de las rentas de propios... 396.473,62

Subvenciones de varias localidades al sostenimiento de escuelas especiales provinciales... 72.425,73

Consignaciones provinciales para el sostenimiento de archivos y bibliotecas... 7.250

475.849,35

Resultas de ejercicios cerrados de los mismos... 419.301,68

8.566.824,83

PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO.

Ventas anteriores a 1.º de Mayo de 1855.

Obligaciones a metálico de compradores de bienes nacionales de vencimientos de 1864 y seis primeros meses de 1865... 235.938,05

Plazos al contado, y valor de pagarés de vencimientos de 1864 y primer semestre de 1865 y descuentos que puedan tener lugar de la procedencia de ventas y redenciones de bienes verificadas antes del 2 de Octubre de 1858.

365.373,32

2.145.615,95

581.949,98

807.440,27

171.662,23

4.072.071,75

Plazos al contado y valor de pagarés de vencimientos de 1864 y primer semestre de 1865 y descuentos que puedan tener lugar de la procedencia de ventas y redenciones de bienes verificadas despues del 2 de Octubre de 1858.

De bienes del Estado, incluidos los terrenos y edificios militares y el 20 por 100 de propios... 2.311.929,70

Idem del Clero... 1.897.007,93

Dos terceras partes del 80 por 100 de propios y de Diputaciones provinciales... 5.009.388,88

De bienes de Beneficencia... 2.192.451,89

Idem de Instruccion pública inferior... 483.310,91

42.154.130,41

Conceptos extraordinarios por ventas y redenciones.

Parte correspondiente al Tesoro en las ventas de bienes de corporaciones civiles por premios de enajenación y gastos de expedientes... 30.039,26

Cuota de 4 rs. por cada finca enajenada que satisfice el comprador para gastos de publicacion en los Boletines oficiales... 7.734

Derechos de tasacion de las fincas de bienes nacionales que satisfacen los compradores... 128.995,39

166.768,65

Atrasos hasta fin de 1858... 1.722,52

Resultas de ejercicios cerrados... 2.748.491,51

19.369.122,89

RESUMEN.

Contribuciones directas... 91.954.918,07

Impuestos indirectos y recursos eventuales... 51.163.638,58

Sello del Estado y servicios explotados por la Administracion... 59.943.220,98

Propiedades y derechos del Estado... 8.566.824,83

Suma del presupuesto ordinario... 211.668.602,46

Presupuesto extraordinario... 19.369.122,89

TOTAL de la recaudacion en Febrero de 1864... 231.037.725,35

NOTAS. 1.º Por falta de datos no comprende este estado la recaudacion obtenida en las Islas Canarias. 2.º Queda sujeto el mismo a las rectificaciones que produzca el examen de las cuentas en que se funda.

Madrid 31 de Marzo de 1864.—El segundo Jefe, P. V. Antero de Quesada.—V. B.—El Director general, Martínez.

SELO DEL ESTADO Y SERVICIOS EXPLOTADOS POR LA ADMINISTRACION.

Sello del Estado.

Papel... 4.483.558,94

Sellos sueltos... 3.377.709,58

Varios productos... 45.726,83

Diversos de fabricacion y Administracion... 2.125

5.109.120,35

Rentas estancadas.

Tabacos... 29.572.626,57

Salas... 9.634.628,80

Pólvora... 4.486.389,97

40.673.645,34

Loterías.

Lotería moderna... 9.815,070

Rifas... 6.649,27

9.821.719,27

ESTADO que demuestra, con distincion de Direcciones y provincias, la recaudacion obtenida en Febrero de 1864, formado en cumplimiento de la disposicion 2.ª de la Real orden de 11 de Octubre de 1856.

RECAUDACION POR CONTRIBUCIONES, RENTAS Y RAMOS A CARGO DE LAS DIRECCIONES GENERALES

Table showing revenue by province for contributions, taxes, and other ramos.

RECAUDACION POR CONTRIBUCIONES, RENTAS Y RAMOS A CARGO DE LAS DIRECCIONES GENERALES

Table with columns for PROVINCIAS, Contribuciones, de Aduanas, de Consumos, de Rentas, de Loterías, de Propiedad, del Tesoro publico, and TOTAL. Lists provinces like Barcelona, Burgos, Caceres, etc.

NOTAS. 1. Por falta de datos no comprende este estado la recaudacion obtenida en las Islas Canarias. 2. Queda sujeto el mismo a las rectificaciones que produzca el examen de las cuentas en que se funda.

NUMERO 3.

DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD. COMPARACION DE LO RECAUDADO EN FEBRERO DE 1864 POR IMPUESTOS Y RENTAS EVENTUALES DE LA HACIENDA PUBLICA DE IMPORTANCIA.

ESTADO de la recaudacion obtenida en Febrero de 1864 y en igual mes de 1863 por valores de los impuestos y rentas eventuales de importancia, y de los diferenciacas que resultan de la comparacion por el cual se forma en cumplimiento de la disposicion 2.ª de la Real orden de 11 de Octubre de 1866.

Table with columns: CONCEPTOS, CANTIDADES RECAUDADAS (En Febrero de 1864, En Febrero de 1863), DIFERENCIAS (De más en Febrero de 1864, De menos en Febrero de 1864).

NOTAS. 1. Por falta de datos no comprende este estado la recaudacion obtenida en las Islas Canarias. 2. Queda sujeto el mismo a las rectificaciones que produzca el examen de las cuentas en que se funda.

NUMERO 4.

DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD. MES DE FEBRERO DE 1864.

ESTADO de los pagos ejecutados en dicho mes en las Cajas del Tesoro por cuenta de los créditos legislativos del presupuesto del año económico de 1863-64, con distincion de secciones y de capitulos, el cual se forma en cumplimiento de la disposicion 2.ª de la Real orden de 11 de Octubre de 1866.

Obligaciones generales del Estado.

Table with columns: SECCION, CAPITULOS, POR CAPÍTULOS, POR SERVICIOS. Lists sections like Casa Real, Cuerpos Colegiados, Deuda pública, etc.

Consejo de Estado

Table with columns: CAPITULO, PERSONAL, MATERIAL, ESTADISTICA. Lists personnel and material for the Council of State.

SECCION 2.ª - MINISTERIO DE ESTADO

Table with columns: CAPITULO, PERSONAL, MATERIAL. Lists personnel and material for the Ministry of State.

SECCION 3.ª - MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Table with columns: CAPITULO, PERSONAL, MATERIAL. Lists personnel and material for the Ministry of Grace and Justice.

SECCION 4.ª - MINISTERIO DE LA GUERRA

Table with columns: CAPITULO, PERSONAL, MATERIAL. Lists personnel and material for the Ministry of War.

Table with columns: CAPITULO, PERSONAL, MATERIAL. Lists personnel and material for the Guardia civil and other military units.

SECCION 5.ª - MINISTERIO DE MARINA

Table with columns: CAPITULO, PERSONAL, MATERIAL. Lists personnel and material for the Ministry of Marine.

SECCION 6.ª - MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Table with columns: CAPITULO, PERSONAL, MATERIAL. Lists personnel and material for the Ministry of Governance.

SECCION 7.ª - MINISTERIO DE FOMENTO

Table with columns: CAPITULO, PERSONAL, MATERIAL. Lists personnel and material for the Ministry of Development.

SECCION 8.ª - MINISTERIO DE HACIENDA

Table with columns: CAPITULO, PERSONAL, MATERIAL. Lists personnel and material for the Ministry of Finance.

Capítulo 25. Personal de visitas de las contribuciones... 32.666,53

Capítulo 71. Primas e indemnizaciones, descuento de pagares de Aduanas y haberes de las Juntas sanitarias... 330.494,40

Capítulo 18. Navegación marítima... 4.095.997,02

RESUMEN. Obligaciones generales del Estado. Sección 1.ª - Casa Real... 4.112.497

ANUNCIOS OFICIALES.

Dirección general de Correos.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse a pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Caudete y Yecla.

1.º El contratista se obliga a conducir a caballo de ida y vuelta desde Caudete a Yecla la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos a cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros pueblos.

2.º La distancia que comprende esta conducción, el tiempo en que debe ser recorrida y las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos, se fijan en el itinerario vigente, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Dirección por considerárselas convenientes al servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista, en el papel correspondiente, la multa de 20 rs. vn. por cada cuarto de hora y a la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, a juicio del Administrador principal de Correos de Alicante.

5.º Es e condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.º Será obligación del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de postas vigente.

8.º Si por falta del contratista a cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios a la Administración, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que quede reanuda la conducción se satisficará por mensualidades vencidas en la referida Administración principal de Correos de Alicante.

10.º El contrato durará tres años, contados desde el día en que se principie el servicio, cuyo día se fijará al comunicar la aprobación superior de la subasta.

11.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo lo avisará el contratista a la Administración principal respectiva, a fin de que con oportunidad pueda procederse a nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, el contratista tendrá obligación de continuar por la táctica tres meses más bajo el mismo precio y condiciones.

12.º Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro u otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasiona, sin derecho a indemnización alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase o resultare de la variación aumento o disminución de distancias, el Gobierno determinará el abono o rebaja de la parte correspondiente de la asignación a pro rata, si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 días siguientes al que se le dé el aviso si se aviene o no a continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipación para que retire el servicio, sin que tenga este derecho a indemnización.

Capítulo 71. Primas e indemnizaciones, descuento de pagares de Aduanas y haberes de las Juntas sanitarias...

21. Hecha la adjudicación por la Superioridad se elevará el contrato a escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente para la Dirección general de Correos.

22. El contratista se obliga a conducir a caballo de ida y vuelta desde Zamora a Benavente la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos a cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros pueblos.

2.º La distancia que comprende esta conducción, el tiempo en que debe ser recorrida y las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos, se fijan en el itinerario vigente, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Dirección por considerárselas convenientes al servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista, en el papel correspondiente, la multa de 20 rs. vn. por cada cuarto de hora; y a la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, a juicio del Administrador principal de Correos de Zamora.

5.º Es e condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.º Será obligación del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de postas vigente.

8.º Si por falta del contratista a cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios a la Administración, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que quede reanuda la conducción se satisficará por mensualidades vencidas en la referida Administración principal de Correos de Zamora.

10.º El contrato durará tres años, contados desde el día en que se principie el servicio, cuyo día se fijará al comunicar la aprobación superior de la subasta.

11.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo lo avisará el contratista a la Administración principal respectiva, a fin de que con oportunidad pueda procederse a nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, el contratista tendrá obligación de continuar por la táctica tres meses más bajo el mismo precio y condiciones.

12.º Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro u otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasiona, sin derecho a indemnización alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase o resultare de la variación aumento o disminución de distancias, el Gobierno determinará el abono o rebaja de la parte correspondiente de la asignación a pro rata, si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 días siguientes al que se le dé el aviso si se aviene o no a continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipación para que retire el servicio, sin que tenga este derecho a indemnización.

Capítulo 71. Primas e indemnizaciones, descuento de pagares de Aduanas y haberes de las Juntas sanitarias...

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: "Me obligo a desempeñar la conducción del correo diario desde Zamora a Benavente y vice versa por el precio de... rs. anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M."

Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, o que contenga modificación o cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación a la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicación por la Superioridad se elevará el contrato a escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente para la Dirección general de Correos.

22. El contratista se obliga a conducir a caballo de ida y vuelta desde Zamora a Benavente la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos a cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros pueblos.

2.º La distancia que comprende esta conducción, el tiempo en que debe ser recorrida y las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos, se fijan en el itinerario vigente, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Dirección por considerárselas convenientes al servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista, en el papel correspondiente, la multa de 20 rs. vn. por cada cuarto de hora; y a la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, a juicio del Administrador principal de Correos de Zamora.

5.º Es e condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.º Será obligación del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de postas vigente.

8.º Si por falta del contratista a cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios a la Administración, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel.

Capítulo 71. Primas e indemnizaciones, descuento de pagares de Aduanas y haberes de las Juntas sanitarias...

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1851 en mi despacho, hallándose en la Sección de Fomento de este Gobierno de manifiesto para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

El trozo a que ha de referirse esta contrata, la carretera a que corresponde y el presupuesto de los acopios, son los que se designan en la nota que sigue a este anuncio.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será del 1 por 100 del presupuesto del trozo a que se refiere la proposición. Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos, debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haberse realizado del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales para dicho trozo, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, fijándose la primera puja por lo menos en 5 0 rs., y quedando las demás a voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 1 00 rs.

Pontevedra 29 de Marzo de 1864.—El Gobernador de la provincia, Joaquín Maldonado Macanaz.

Modelo de proposición. D. N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Pontevedra con fecha 29 de Marzo de 1864, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para la conservación de parte de la carretera de primer orden de Villacastín a Vigo, comprendida en la expresada provincia y en el trozo comprendido entre San Martín y el Buño; se comprometo a tomar a su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

[Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo prefijado, pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese detenidamente toda la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras.]

Nota de la carretera, trozo y presupuesto a que se refiere el anuncio anterior. Carretera de primer orden de Villacastín a Vigo.—Trozo segundo.—Entre San Martín y el Buño: presupuesto de 68.936,16 rs.

Pontevedra 29 de Marzo de 1864.—El Gobernador, Joaquín Maldonado Macanaz. 8241

Registro de la Propiedad de Corcubión. Relación de inscripciones defectuosas que existan en este Registro (1).

Otra de Manuela Suarez, viuda, a María Lopez tambien viuda. Sin subarrendar.

Otra de Pablo Garcia a Pedro Muñio. Como la anterior.

Otra de Antonio Freijal y su mujer María Antonia de Castro a D. Juan Antonio Garcia. Por tasa pericial que no existe.

Capítulo 71. Primas e indemnizaciones, descuento de pagares de Aduanas y haberes de las Juntas sanitarias...

Otra del Excmo. Sr. D. Antonio de Oserio y Moscoso, Conde de Altamira, a D. Domingo Gil de Gutierrez. Como la anterior.

Otra de la Excmo. Sra. Doña Angela de Aragón Venavides, Condessa de Alcañiz, a D. Domingo Gil de Gutierrez. Como la anterior.

Otra de Rodrigo Diaz Tejedor y Mayor Paz de Lamas Figueroa y su mujer a la cofradía de la Concepción de la villa de Noya. Como la anterior.

Año de 1775. Venta de Gregorio de Lema, Clara Perez Romero, su mujer, y María de Canosa, hija de la última, a Joaquina Franco. Sin declarar el dominio a que corresponde la pensión.

Donación de Ventura Canosa y su mujer María Queiro, a Josef Alvarez, mujer de Francisco Romero. Sin determinar bienes.

Venta de Pablo de Canosa y su mujer Eugenia de Canosa a D. Matías Suarez Romero y Trillo. Como la anterior.

Otra de Domingo Antonio Muñio a D. Matías Suarez Romero y Trillo. Como la anterior.

Venta de Antonio Saubade y su mujer Pasca Torruña a D. Diego Antonio Muñio, como la anterior.

Prohibición de otra de Ambrosio Caamaño a Tomás Cives. Como la anterior.

Venta de Leocadia Friga y su hijo Cayetano Ramon Canosa a D. Manuel Romero y Trillo. Como la anterior.

Otra de D. Matías Romero y Trillo que le hicieron Leocadia Friga, Juan de Sar y el hijo de este, Juan. Por tasa pericial que no consta.

Venta de Ignacio de Lago y su mujer Manuela de Canosa a Andrés Canosa. Sin determinar bienes.

Otra de Francisco de Costa a Domingo Antonio Muñio. Por tasa pericial que no existe.

Otra de un censo de D. Ignacio Gomez de Castro al Convento de Madres Mercedarias de Santiago. Sin determinar bienes.

Partija entre Domingo Guzman, su mujer Catalina Canosa y Julian de Loure como padre de Rosa Canosa. Como la anterior.

Venta de Antonio Perez, que le hicieron Anselmo Porlanco como marido de Andrea Canosa y otros. Como la anterior.

Otra de Maria Antonia Perez de Leis, viuda, a Doña Leocadia Perez de Leis, viuda, a Antonio Fernandez como la anterior.

Otra de Antonio Muñoz Alegre a Francisco Antonio Muñoz. Como la anterior.

Otra de José de Lema a Domingo de Martinez y su mujer Tomas de Hombre. Por tasa pericial que no existe.

Otra de Antonio Freijal, su mujer Maria Antonia Perez, y Paula Perez, hermana de esta, a Juan Antonio Garcia. Como la anterior.

Otra de Andrés Cauañón a Domingo Guzman. Sin especificar la pensión.

Otra de Francisco Martinez a Silvestre de Lago. Sin determinar bienes.

Otra de Fernando Ribeiro a Bernabé Ribeiro. Como la anterior.

Otra de Andrés Vilaseco a Bernardo Molero. Como la anterior.

Otra de Antonio Muñoz y su mujer Maria Antonia de Canle a Ana Maria Vazquez, mujer de Salvador Muñoz. Por tasa pericial que no consta.

Otra de Francisco Vilar el mozo y Josefa Gomez, su mujer, a Martín Blanco y la suya Manuela de Lema. Sin determinar bienes.

Cesión de Antonio Lado a Josefa Oanes, mujer de Gregorio Lado. Como la anterior.

Venta de Antonio Muñoz a su hermano Francisco. Como la anterior.

Otra de Andrés Lopez a Juan Martinez. Sin especificar la pensión.

Otra de José de Lema a D. Juan Antonio Garcia. Por tasa pericial que no consta.

Testamento de María Alvarez de Ardeleiros en el cual fundó tres misas anuales en el convento de San Francisco de Nova.

Otra de la misma María Alvarez de Ardeleiros y Figueroa en el que manda diez misas donde sea su cuerpo sepultado. No señala bienes para las hipotecas del anterior testamento ni para este.

Venta de Mateo Oreiro a Francisca Vecino. Sin determinar bienes.

Otra de Clemente Rodriguez de Oreiro a Francisco Vecino. Como la anterior.

Otra de Mateo Rodriguez de Oreiro a Francisco Vecino. Como la anterior.

Otra de un censo de Doña Andrea Barbeito y Montenegro, viuda, por sí y su sobrino D. Jacinto Francisco Montenegro y Barbeito al convento de Mercedarias Reales calzas de Compostela. Sin determinar bienes.

Otra de D. Antonio José de la Torre y Gil en nombre de Doña María Josefa Novoa y Villanar, viuda, a los señores Dean y Cabildo catedralicio. Como la anterior.

AÑO DE 1776.

Venta de un censo de José Espasandín al convento de Santo Domingo de Trillo. Sin determinar bienes.

Otra de Jacinto Trillo, Antonio Aguilera y su mujer Mariana de Lema a Francisco Trillo. Como la anterior.

Otra de D. Ventura Navas a Antonio de Leizaola. Como la anterior.

Otra de Isabel Dominguez a D. Francisco de Navas. Como la anterior.

Otra de Josefa Rodriguez, viuda, y su hijo Benito Romero, a Domingo de Casas. Como la anterior.

Otra de Andrés Rodriguez a D. Francisco Fandiño por su hermano D. Agustín. Por tasa pericial que no existe.

Otra de Salvador Fernandez a su hermana Maria Dominguez. Sin bienes determinados.

Otra de D. Luis Suarez Rancaño a D. Andrés Gonzalez de Ardeleiros. Como la anterior.

Otra de Luis Suarez Rancaño y Porras a D. Andrés Gonzalez de Ardeleiros. Como la anterior.

Otra de Dominga Castiñeira a Juan Antonio Suarez. Sin situación.

Otra de D. Bartolomé Duque y su mujer Doña Florentina de Navas. Se ignora quien es el comprador.

Donación de Antonia Vazquez, viuda, a su prima Maria Rosa Vazquez, mujer de Vicente Rubió. Sin determinar bienes.

Hipoteca de Doña Petronila Durán, a los herederos de D. Blas Durán. Como la anterior.

Venta de un censo de D. Manuel José de Villa y su mujer Doña Maria Francisca de Navas y Compañía, a D. Alonso de Achey. Como la anterior.

Cesión de Adrian Lado a D. Matías de Lago. Como la anterior.

Venta de Maria dos Santos, viuda, a Pedro Dominguez. Como la anterior.

Otra de Salvador Lopez a Manuel Fernandez Trillo. Como la anterior.

Otra de Antonio Freijal y su mujer Maria Antonia de Castro, a D. Juan Antonio Garcia. Por tasa pericial que no existe.

Otra de Pablo Perez y su mujer Maria Perez, a Felipe Lado. Sin determinar bienes.

Otra de Maria de Lema, viuda, a Pascual Quintans. Como la anterior.

Otra de D. Antonio Mesura a Doña Josefa de Pazos, viuda. Como la anterior.

Otra de Rosa Leston, mujer de Roque Canosa, a Antonio de Lago. Por tasa pericial que no existe.

Otra de José Lado y Hernandez, su mujer Maria Antonia Martinez, y Dominga Martinez, hermana de esta, a D. Ignacio de Lago. Como la anterior.

Otra de Dominga Lopez, viuda, a Francisco de Sar. Sin bienes determinados.

Otra de Andrés Nuquestral, su mujer Maria Perez, y Andrea de Canosa, viuda, a Domingo Lopez. Como la anterior.

Otra de Antonio Rey a Domingo Lopez. Como la anterior.

Otra de Ignacia de Lema, viuda, a Francisco de Ozon. Por tasa pericial que no consta.

Otra de Maria Perez, viuda, a Maria Busta, mujer de Domingo Lopez. Sin determinar bienes.

Otra de Rosa de Lema, viuda, a Roque Canosa, a Antonio de Lago. Sin especificar la pensión.

Otra de D. Ignacio Gomez de Castro y su hijo Cayetano Gomez y Maria Clara Diaz a Pedro Antonio Muñoz. Sin determinar bienes.

Otra de Blas Soneira a Juan Antonio Garcia. Por tasa pericial que no existe.

Otra de José Antonio Martinez como apoderado de Andrés y José Rodriguez a Pedro Garcia. Sin determinar bienes.

Otra de un censo, de Maria Antonia Marquez, con poder de su marido Agustín Liras, a D. Alonso de Achey. Como la anterior.

Otra de Andrea de Lema, viuda, Alberto Antonio Villar y su mujer Maria de Lema, a Andrés Perez. Como la anterior.

(Se continuará.)

Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Cuenca.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta de arrendamiento de las fincas que a continuación se expresan, celebrada el día 13 del actual, se procede a la segunda con la rebaja de la sexta parte de su primitivo tipo para el día 17 de Abril próximo, de once a doce de su mañana, observándose en ella las condiciones del pliego que sirvió de base para la primera, inserto en el Boletín de esta provincia, núm. 14, del mes 19 de Febrero próximo pasado.

Fincas cuyo arrendamiento se subasta.

Núm. 395 del inventario. Heredad procedente de memoria de Bayona, en Belmonte; Pedro Garcia Olivares último arrendatario. Tipo anual, 1.042 rs.

Núm. 268. Heredad de memoria de la Soledad, en Belmonte; Juana Rubio último arrendatario. Tipo anual, 975 rs.

Núm. 373. Tierras de Francisca de Belmonte, en Pedernoso; Juan Fregada Fernandez último arrendatario. Tipo anual, 697 rs.

Núm. 1.740. Tierras de Religiosas capuchinas, en San Clemente; Isidoro Sanz último arrendatario. Tipo anual, 3.786 rs.

Núm. 835. Tierras de Religiosas carmelitas, en La Jara; Alonso Caro último arrendatario. Tipo anual, 934 rs.

Núm. 1.454. Heredad de Nuestra Señora de la Concepción, en Cañavate; Aquilino Angulo último arrendatario. Tipo anual, 570 rs.

Núm. 1.110. Heredad de curato, en Cañavate; Manuel Lopez último arrendatario. Tipo anual, 600 rs.

Núm. 1.141. Heredad del Cabildo de San Juan, en Cañavate; Manuel Villalva último arrendatario. Tipo anual, 600 rs.

Núm. 1.057. Heredad del Cabildo Padre Plaza y Prado, en Castillo de Garcimuñoz; Venancia de la Fuente y compañeros últimos arrendatarios. Tipo anual, 644 rs.

Núm. 1.207. Heredad de encomienda de Villaseca, en Villar de la Encina; Braulio del Hoy último arrendatario. Tipo anual, 1.325 rs.

Núm. 344. Heredad de la Fabrica parroquial, en Villar de la Encina; Manuel Madrid último arrendatario. Tipo anual, 1.430 rs.

Núm. 345. Heredad de la Fabrica de Casas de Haro, en Villar de la Encina; Isidoro Ruiz último arrendatario. Tipo anual, 509 rs.

Núm. 349. Tierras de capellanía de Animas, en Villar de la Encina; Manuel Antonio Ruiz último arrendatario. Tipo anual, 467 rs.

Núm. 1.208. Heredad de encomienda de Villaseca, en Casas de Haro; Tomás Cano y compañeros últimos arrendatarios. Tipo anual, 900 rs.

Núm. 433. Huerta de Francisca de Moya, en Moya; Clemente Parralán último arrendatario. Tipo anual, 834 reales.

Núm. 82. Heredad de la Fabrica parroquial, en Huera de la Obispa; Ambrosio Yañez último arrendatario. Tipo anual, 814 rs.

Núm. 85. Heredad de capellanía de Animas, en Huera de la Obispa; Ambrosio Yañez último arrendatario. Tipo anual, 763 rs.

Núm. 86. Heredad del Cabildo de San Miguel, en Huera de la Obispa; Ambrosio Yañez último arrendatario. Tipo anual, 509 rs.

Cuena 29 de Marzo de 1864.—Antonio Lugo. 8171

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

El Sr. D. Emilio Bravo, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista en esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto, pregon y término de nueve días a Manuel Gonzalez Fernandez para que se presente en la Secretaría de la Sala correccional a la práctica de una diligencia en la causa que se sigue en este Juzgado y Escribanía de D. Pedro José Vigil por lesiones; pues en caso contrario se entenderá en su rebeldía con los estrados del Tribunal, parándose el perjuicio que haya lugar. 8232

D. Antonio de la Cuesta, Juez de primera instancia de Valladolid en el distrito de la Plaza.

Por el presente se cita y llama a D. Blas Santos Chamorro, que se dice natural de la ciudad de Zamora, reside últimamente en la de Burgos, y trasladado a últimos del año próximo pasado a principios del presente a la villa y corte de Madrid, a fin de que comparezca en este Juzgado o manifieste el punto en que se halle para disponer que preste declaración en causa criminal que se instruye contra el que se dice Valentín Garrido por hurto que la atribuye de ropas y efectos de su pertenencia; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valladolid a 1.º de Abril de 1864.—Antonio de la Cuesta.—Por mandado de S. S., Candido Santos Garcia. 8236

D. Antonio de la Cuesta, Juez de primera instancia de Valladolid en el distrito de la Plaza.

Por el presente se cita y llama a Valentín Garrido, joven de 19 ó 20 años, que se dice natural de Zamora, para que comparezca en este Juzgado a fin de prestar declaración de lo que en la causa que se instruye a testimonio del Escribano que referencia por suponer autor del hurto de diferentes ropas y efectos, apercibido que de no hacerlo dentro del término de 20 días por que se le emplaza lo parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valladolid a 1.º de Abril de 1864.—Antonio de la Cuesta.—Por mandado de S. S., Candido Santos Garcia. 8236

El Doctor D. Hilario de Pina, Juez de primera instancia del distrito de San Miguel de esta ciudad.

Hago saber que los acreedores de D. Francisco Ayala de Mendoza, reunidos en junta general, han conferido el cargo de síndicos a D. Pedro Rey y de Trillo y a D. Rafael de la Quintana y Alalay. En su virtud todas las personas que tengan digro, efectos ó cualesquiera otra cosa que correspondiere al Ayala entregarán a los expresados señores, que le facilitarán los correspondientes resguardos.

Así lo tengo mandado en los autos concusos necesario del referido Ayala, pendientes en mi Juzgado y Escribanía del Licenciado refrendatario.

Jerez 12 de Febrero de 1864.—Dr. Hilario de Pina.—Licenciado Juan Jacobo Thompson. 8199

D. Victor de Vera, Auditor de Guerra honorario y Juez especial de Hacienda de esta provincia.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Antonio Borau y Mago, Manuel Boli y Mago, Manuel Mago y Larriza y Santos Brun y Lopez, alias Marco Antonio, vecinos de Hecho, para que en el plazo término de 30 días comparezcan en este Juzgado para ser notificados de la acusación fiscal en causa que se sigue contra los mismos; bajo apercibimiento de que si no lo verificaren serán declarados rebeldes y contumaces, seguirá su curso el proceso en su ausencia y rebeldía, y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Huesca a 24 de Marzo de 1864.—Victor de Vera.—Por mandado de S. S., Mariano Amisen. 8118

El proceso en su ausencia y rebeldía, y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Huesca a 24 de Marzo de 1864.—Victor de Vera.—Por mandado de S. S., Mariano Amisen. 8118

D. Juan José Jimenez del Cerro, Juez de primera instancia del partido de Ibaiza.

Hago saber que habiendo cesado D. José Estigar y Oliver en el cargo de Registrador de la Propiedad de este partido por renuncia que le fué admitida, a fin de que pueda tener efecto la devoción de la fianza presentada por el mismo he acordado se anuncie dicha devolucion por medio de la Gaceta de Madrid y Boletín Oficial de esta provincia, conforme a lo prevenido en el artículo 206 de la ley hipotecaria para que llegue a noticia de todos aquellos que tengan alguna acción que deducir contra el indicado Registrador y lo verifiquen desde luego en este Juzgado.

Dado en la ciudad de Ibaiza a 28 de Marzo de 1864.—Juan José Jimenez del Cerro.—Por su mandado, Luis Riera. 8218

D. José Agustín Magdalena, Juez de primera instancia de esta villa de Bilbao y su partido.

Por el presente segundo edicto, llamo y emplazo a J. Leon Boleix, E. Nigret, Mr. Lamarque, Dr. Inspector de Labrurage, Juan Francés, Juan G. Garman Ducanon y Doña Juana María Gassion, ausentes y de ignorado paradero, para que se presenten en la cárcel pública del partido de este término de nueve días, contados desde la inserción de este edicto en la Gaceta de Madrid, a fin de que pueda tener efecto la devoción de la fianza presentada por el mismo he acordado se anuncie dicha devolucion por medio de la Gaceta de Madrid y Boletín Oficial de esta provincia, conforme a lo prevenido en el artículo 206 de la ley hipotecaria para que llegue a noticia de todos aquellos que tengan alguna acción que deducir contra el indicado Registrador y lo verifiquen desde luego en este Juzgado.

Dado en Bilbao a 29 de Marzo de 1864.—José Agustín Magdalena.—Por su mandado, Pedro de Goicoechea. 8220

En virtud de providencia del Sr. D. Juan Fernandez Palma, Juez togado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, refrendada por el Escribano de actuaciones D. José Benito y Orgaz, sustituto del que lo es propietario del número y Notario de este títro. Colegio, Sr. D. Santiago de la Granja, se cita y llama a Doña Francisca Colmenero, viuda de Bourdel, a la compañía del camino de hierro de Sevilla a Cádiz, a la de Loyola español; a D. Miguel Bucio de San Vicente y a D. Andrés Hualat, para que al término preciso de 15 días comparezcan por sí ó por medio de legítimo representante en dichos Juzgado y Escribanía, a fin de entregarnos los actos judiciales franceses dirigidos a los mismos, y que han sido remitidos con este objeto por la Secretaría de la Excmo. Audiencia de este territorio; apercibidos de que trascurrido el indicado término se devolverán aquellos a la Superioridad y les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 31 de Marzo de 1864.—Orgaz. 8230

Juzgado de primera instancia de Chinchón.—Ignorándose el paradero de Juliana Benito, vecina de Madrid, que su esposo se dice haber fallecido en las Reales Calabazas de S. M., se cita y llama por el presente edicto para que por sí ó por medio de persona que nombre, se presente en este Juzgado a percibir 23 reales vellón que obra depositados en la Escribanía del actuario, y que se la han mandado devolver en méritos de la causa que se ha seguido contra Felipe Espartero y Villegas, de 14 años de edad, por hurto a la misma en el Real Sitio de Aranjuez el 4 de Mayo de 1863.

Chinchón 24 de Marzo de 1864.—Ldo Ruiz.—Fernando Fernandez. 8114

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del Congreso de esta corte, refrendada por el Escribano que suscribe, se cita, llama y emplaza a los que se crean con derecho a los bienes abintestado de D. Manuel y Doña Rosa Vendrell, para que en el término de 20 días lo deduzcan en dicho Juzgado y Escribanía, bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 31 de Marzo de 1864.—Jerónimo Montesinos. 8246

D. Ignacio Lapeña, Juez de primera instancia del partido de Arnedo en la provincia de Logroño.

Hago saber que en el día 22 de Enero de 1863 cesó en el cargo de Registrador de la Propiedad de este partido el Licenciado D. Antonio Inda.

Lo que se anuncia al público para que llegue a noticia de todos aquellos que tengan que deducir alguna acción contra dicho Registrador, conforme a lo que previene el art. 306 de la ley hipotecaria de 2 de Julio de 1860.

Dado en Arnedo a 1.º de Abril de 1864.—Ignacio Lapeña.—Por su mandado, Manuel Eguzabalzar. 8219

D. Andrés Pelaez Perez, Abogado de los Tribunales de la nación y Juez de primera instancia de este partido de C.º.

Habiendo cesado B. Francisco de Paula Millan en el cargo de Registrador de la Propiedad de este partido, se hace notorio por medio del presente anuncio a fin de que todos aquellos que tengan alguna acción que deducir contra dicho Registrador, la ejerciten bajo apercibimiento de que cumplido el término de tres años sin haberlo verificado, será cancelada y devuelta la fianza que tiene prestada, y les parará su silencio el perjuicio que hubiere lugar.

Chinchón de la Frontera 15 de Marzo de 1864.—Andrés Pelaez.—Por mandado de S. S., Luis Félix Gonzalez, Secretario. 8194

D. José María Sol y Aracil, Juez de primera instancia de Calatayud y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza a Francisco Navarro, de las Churrubadas, vecina que fué de esta ciudad, para que en el término de nueve días comparezca en este Juzgado o manifieste el punto donde se halle a fin de notificarle la sentencia ejecutoriada recaída en la causa sobre lesiones a Isidro Bartolomé; bajo apercibimiento de que de no hacerlo dentro de dicho término tendrá lugar aquella diligencia en los estrados del Tribunal.

Aracil en Calatayud a 21 de Marzo de 1864.—José María Sol y Aracil.—De su orden, Fabian Juan Lopez. 8196

D. José María Sol y Aracil, Juez de primera instancia de Calatayud y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Carlos Fernandez y Pasamar, coltero, sastre, natural de Borja y vecino de la misma, de 23 años de edad, contra el que y otros se ha seguido en el día de mi cargo causa criminal sobre juegos prohibidos, para que dentro de 30 días, contados desde la publicación del presente en la Gaceta oficial de Madrid, se presente ante mi Autoridad a efecto de hacerle saber dicha providencia que le interesa, parándose en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Dado en Calatayud a 24 de Marzo de 1864.—José María Sol y Aracil.—De su orden, Higinio M. Gorri. 8162

D. Atanasio Gonzalez Tuñon, Juez de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Por el presente se llama, cita y emplaza a Leandro Jimeno y Franco, natural y vecino de Daroca, casado, arriero, de 45 años de edad, para que en el término de 30 días comparezca en este Juzgado a una notificación en causa seguida contra el mismo sobre contrabando de sal.

Zaragoza 2 de Abril de 1864.—Atanasio Tuñon.—Por su mandado, Francisco Hequeras. 8247

En virtud de providencia del Tribunal de Justicia del Departamento de Marina de Cádiz de 10 del corriente, refrendada por el Escribano que suscribe, se cita, llama y emplaza a Doña Juana Doña Gertrudis D. Julian, D. José, D. Ramon y D. Miguel Ortiz Canela y Alegre, y en defecto de haber fallecido estos a sus hijos, descendientes ó herederos legítimos, para que dentro del término de 30 días, contados desde el día de la publicación de este edicto en la Gaceta de Madrid, comparezcan en dicho Tribunal por sí ó por medio de Procurador con poder bastante, a deducir las acciones que les correspondan, y tomar parte en la formación de inventario, avalúos y particiones que respectivamente dejaron a sus fallecimientos D. Tomás Ortiz Canela, Doña Gertrudis Alegre y D. Lorenzo Ortiz Canela, los dos primeros padres de aquellos, y este último hermano de los mismos; bajo apercibimiento de que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

San Fernando 16 de Marzo de 1864.—Licenciado José Imbellina Warleta. 8118

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID.—Pronto se abrirá al público el salón de la escuela italiana del Museo de Pinturas, en el cual se han hecho obras de consideración.

Por la Visita eclesiástica se ha dispuesto hacer importantes obras en la iglesia parroquial de San Sebastian de esta corte. Se va a embalsamar con piedra de Colmenar el piso, a blanquear toda la iglesia y a retocar los altares.

Ha comenzado la publicación de una obra muy importante de bibliografía. Ensayo de una Biblioteca de libros raros y curiosos, formada con los apuntamientos del finado bibliófilo D. Bartolomé Gallardo, coordinados y aumentados por D. M. R. Zareo del Valle y D. T. Sancho Rayon.

El primer tomo que ha salido a luz recientemente, aunque no abraza más que la letra A, comprende 1.284 artículos, de los cuales son anónimos la mayor parte. Los autores no dan únicamente, como pudiera creerse, noticias bibliográficas; extractan todas las noticias biográficas y anecdóticas relativas a literatos, artistas y republicanos de los siglos XV, XVI y XVII; enjuician su trabajo con extractos de las obras más raras y curiosas, presentando en cierto modo la antigología de los antiguos poetas españoles.

Para formar idea del interés é importancia de este Ensayo basta hojear el primer tomo, al que por falta de espacio solo dedicamos estas líneas, esperando a que esté más adelantada la obra para examinarla con detenimiento cual merece. En este tomo se dan al público interesantes composiciones de Baltasar del Alcázar, Alvarez Gato, Fray Francisco de Avila, Marques de Alenquer, Bartolomé Aparicio y otros excelentes ingenios, contenidas en romances y códices apenas conocidos.

Entre los anónimos figuran el Poema del Conde Fernán-Gonzalez, tomado de un códice de la Biblioteca del Escorial, noticias curiosas acerca de las Coronas del Cid, algunos Conciones, la Fábula de Endimion y Lima, varias farsas y los libros de caballerías.

Gran valor adquiere el primer volumen de esta obra con el concienzudo estudio hecho por D. Aureliano Fernandez Guerra y Orbe, sobre un Códice de la Biblioteca colombiana que comprende obras de Gutierrez de Cetina, Cervantes y Quevedo. Conocidas y apreciadas son la sagacidad, ingenio y vastísima erudición del Sr. Fernandez Guerra (cuya obra, publicada por anónimo, viene a ilustrar en gran manera) para que nos detengamos a hacer el análisis de su interesante trabajo y recomendamos a los amantes de las letras su lectura.

El Ensayo de una Biblioteca española de libros raros y curiosos ha sido premiado por la Biblioteca Nacional en junta del 6 de Enero de 1862 y se imprime a expensas del Gobierno.

Anuncia un colega que el Sr. D. Gregorio Lopez, que inventó un sistema de arneses para evitar los vuelcos de los carruajes, y cuya prueba oficial se verificó días pasados a completa satisfacción en Bilbao, se ha trasladado a Madrid con el objeto de utilizar su importante invento, y tenemos entendido que se propone visitar también a Paris y Londres.

BOLETIN DE TEATROS.

Ayer por la tarde asistió la Real familia a la representación de La conquista de Madrid en el teatro de la Zarzuela. A la entrada fué recibida por el Director de la Empresa y autor de la música de la Zarzuela Sr. Gaztambide, quien tuvo el honor de acompañar a SS. MM. y AA. hasta el palco Regio.

La representación fué esmerada por parte de todos los actores, y SS. MM. y AA. se mostraron sumamente complacidos. Un numeroso público acudió al teatro de la Zarzuela, llamado por la presencia de la Real familia.

Segun anuncia un periódico, han llegado a Madrid la prima donna Sr. Spezia y el barítono Sr. Aldighieri.

El estreno de la ópera Don Juan se apresurará, por haberse encargado ayer de la parte de barítono el Sr. Aldighieri, que ya ha cantado en otros teatros.

Porque que a fines del mes actual empezarán las funciones en el circo de Recoletos, que dirige el Sr. Priego. Se están haciendo importantes reformas en el local, y especialmente en el alubrado. El jardín inaugurado el año último ofrecerá en el actual mayor amenidad y desahogo.

ANUNCIOS.

ADMINISTRACION GENERAL DE LA REAL CASA Y Patrimonio.—Se saca a pública subasta el arrendamiento por tiempo de ocho años de los almaganos situados frente a la Torre del Oro, de los Reales Alcázares de Sevilla, estando señalado el día 9 de Abril próximo, a la una y media de la tarde, para los dobles remates simultáneos que deben celebrarse en esta Administración general y

en las oficinas de la Tenencia de Alcaldía del Real Patrio de Sevilla. Los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en ambas dependencias para los que gusten interesarse en la subasta. 8140—2

COMPANIA DEL FERRO-CARRIL DE CIUDAD-REAL a Badajoz.—El Consejo de Administración de esta Compañía ha acordado que la junta general ordinaria de accionistas que con arreglo al art. 33 de los estatutos debe reunirse en el presente año se verifique el día 8 de Mayo, a una de la tarde, en el domicilio de la Sociedad en esta corte, Puerta del Sol, 14, segundo.

Los señores accionistas que quieran tomar parte en esta junta deberán depositar sus títulos 15 días antes de la reunión.

En Madrid en las oficinas de la Sociedad, y en Paris place Vendôme, 12.